

Leg. 2.º No. 100.

Tres reales.

Sello tercero para los años undécimo y duodécimo de la libertad, mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.



S.º Alcalde del Crimen



D. José María Robinson de Nación Inglesa ante la Lecta Justificación de VS me
presento y digo q. habiendo llegado a este Pueblo. hacen veinte dias poco mas
omenos, en el Bergantín Med. Sona en el qual bime acomodado, de despenoso bo
que. Con Licencia de Mi Capitan acuraxime de varios achaques q. me habian
acaecido en una dilatada nabegacion; Noteniendo Conocimiento en esta Ciu
dad quise la Carualidad, q. llegare ala Casa de D.º Guillermo Arne en
laque fui alojado p.º dho. Sr. pagando el Justo precio de dho. alojamiento
en el q. e estado Como un transeunte p.º q. me pensaba hiz y benix
abordado acunplir con mi obligacion; El dia treinta y uno del q. espira p.º un Navo
ebento tube Conocimiento Con el Ciudadano D.º Manuel Alfaro y Como me mirare
forastero este Sr. tratamos de una ligera amistad aqui en que me estaba
Cansado de Nabegar y que pensaba quedarme en esta Ciudad haunque fuera
en el servicio de las Armas y que me hiziera diliguencia p.º ello. El dia pri
mero del que tuje paso habitarme amiabitacion alas ocho del dia el espre
sado Ciudadano halli estubimos un Corto espacio en conversacion y Salimos
los dos p.º el Muelle con determinacion de embarcarme y hiz abordado acun
plir con mis deberes y Como no encontrare el bote, y enpesare una lla
bia bastante pensosa, me retire Con el Piloto de mi Barco D.º Enrique
Viz. Lion Con el qual fuimos almoxar y el Ciudadano D.º Man. Alfaro
se quedo en el paraxre donde estubimos, Luego q. llegamos Con el espre
sado Piloto, ala Casa mencionada de mi habitacion, hallamos la No
bedad de que se habia perdido un baul con nose que muebles a
dentro y por Conseq. te se me echalo ami la Culpa del Robo del baul;
Mescomprendio esta Calunia tan Crava Como Mal fundada? por que
Soy i un hombre q. Sale de su Casa en Cuerpo, Como hare ben
Con testigos Fidedignos Como podia llebar un balumen Como

el de un baul, haunquando este fuera Muy pequeño, se en p.^a la Con-
tra que llebaba Como pudiera este Don Sacar debajo del Capote in-
bulto que habia de ser biible; a lo que se ha yega q.^a p.^a Calunias aun-
nombre espresio que haigan unos dators Muy benedictos o que haigan
testigos q.^a se Justifiquen la Calunia; Si acaso el dueño del Baul D.
Manderuel me Justifique Ser yo el Robador del, o contentador del ho-
to. en ese Caso V.S. Como fuer. Aceto me dara la pena q.^a Merencia, y de
lo Contrario, Pido se me de una Publica Justifacion en que pueda
quedar acubierto mi honor delante de todos aquellos q.^a han ha-
do que esido sindicado de Ladron. ? Don Quando Yo estaba
faba pronto a sacrificas mi sangre en una de las filas de la
Ciudadano q.^a defienden una Causa tan Justa Como Pedrona
se me a de sindicar Con una Calunia tan Indigna Como despa-
sible en toda Sociedad de hombres de honor, por lo que pido
Justicia, Justicia p.^a la Patria: Y igualmente Suplico A.V.S.
mande a mi dho Caluniador, me sostenga en todo el tiempo
que no halla acomodo Como suscrita en este Pueblo, pues
por su infame Calunia espendido el acomodo que tenia y
que en el termino de tres dias Como lo manda la Ld. me
Justifiquen el feo borron Con que me a notado, tanto El dueño
del Baul Como el dueño de la Casa, y nosaliendo cierto se le
Castigue por la misma Ld. Con la pena que yo merencia, en
Caso fuera yo el Culpado o Robador; p.^a lo que V.S. desde este
momento determinara de mi persona hasta sindicar mi
honor por tanto.

A.V.S. Pido y Suplico han lo provea y mande por ser de Justi-
cia la que imploro y p.^a ello D.^a

D.^a J. Sep. 5 de 82 J. N. Robles f.^a

Comparena p.^a el P. dia de aud.^a

a D.^a J. Manderuel, contra q.^a

Corresponde al n^o 278 q. se halla en el despacho el Pante

Un quartillo

Sello cuarto para los años undecimo y duodecimo de la libertad, mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.



Ex^{ta}mo Señor

Tomás Cardero ante la Justicial
de V.E. parecio y dijo: que el día 4 del corriente
a llendo me en la esquina de mi abitacion
comprando lo necesario p. mi familia fui con-
prendido y como mal echor con ducido ala car-
cel publica por la partida al Cap. Mendez,
quien in mediata mente q me aseguro paró
a mi cuarto, y embargando asta mi cama
con la maior exelucion con duso igual m^{te}
presa a mi pobre mujer D. Petrona Max
tinez con dos hijos menores que tengo, a
quienes puso en la Carcel y proxeiba m^{te}
el día 9, la asen con ducido en calidad de
incomunicada ala casa de D. Maxiano
Alvarez, privandome de me, notan solo ala
cama y de mas utencilios de mi decencia,
sino lo que es mas de los alibios que pu-
diere suministrarame su celo y obligal.

Este procedimiento a etala
do la seguridad individual de un Ciudadano
dano que a su debido tiempo aná cont-
tar su Comportacion y de sente maneso,
y por otra parte sea elho sub division
de un matrimonio sin las formalidades
legales, siendo cierto que para prender
terme debió a berte practicado a bexigua-
cion Sumaria al Crimen, p. Como note
me prendió infrayanti ni en el caso que
prohibene el artículo 9. Cap. 1. seccion 1.^a
del Reglamento, el etxaño dicho procedi-
miento, siendo lo mucho mas el aben-
sabido que a emperado la inquisicion
por mi propia Expon, dato nada e
quívoto a un procedimiento voluntario

P. J. Agosto 11,
de 1821.

Para a la Justicia
ordinaria para q
proceda conforme
a la Ley. encargandote
su pronto despacho.

Rivadavia

Manlio José Larrea
Diputado del Cong. de B.
Secretario de la Legation

no, por que en quanto a lo primero, ¿ que
ley, o que dño proibe a un padre de familia
el goze de las terneras de su mujer e hijos?
¿ Puede llegar un caso (fino es el de exi-
gia) en que se le arreventen a un Ciudadano
sus propios hijos impidiendo de esta suer-
te aya la educacion que puede darle?
De ver yo a mis tres hijos y tierna
esposa; ¿ podra seguirse a caso, disminu-
cion de mi delito, (si lo tengo) en torpeci-
on esta causa, u otro efecto ilegal que pudie-
ra temerse? No por cierto Señor; e pñe,
contra el dño que cada individuo tiene
a conservar su onor esta privacion
que se me a impuesto para sellar mas
mis infortunio; y tambien lo es el arrese
me a exrosado, y privado de me a mi vie-
nes, sin conitar antes el delito que yo
hubiere cometido en su adquisicion, -
siendo de notar la informalidad del en-
bargo que no esta echo con los requisitos
que precisa mente preciene el art.
Nesta seccion ya citada, y por lo mismo
de la cosa protesto cuax quien subtrae
cion que llegue a notar al tiempo de la
resepccion, como esta dellaxado en el ar-
ticulo N esta seccion precitada.

El constante que la sola dila-
cion no es suficiente para un procedi-
mto semejante, p estas uin las justificaciones
necesarias y precietas por dño en nin-
gun tpo tienen fuerza, y como e llegado
a conoleer que la impulto a esta, a obra-
do el Hla Ciudadano Cap. Mendez, a aqui
es que du xno a la justificaⁿ de V. E.
como primer magistrado de la Nacion,
a efecto de que se sirva ordenar sepon-
ga en libertad mi esposa D.ª Retorica
Martinez, que a mis hijos no les im-
pida la comunicacion con un padre que
los ama, y reconoce, p a ten estos puntos

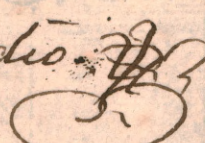
Con tex nienter a la seguxidad indivi-
dual ella que se es el pñal enlan-
gado; ordenando al mismo tiempo
se me oya en el juicio ord. y en caso
de no estar oya mirado el sumario,
se practique este, con la verbedad, q^e
la ley exige. Por tanto =

A. V. E. pido y sup^{co} se sirva proveer y manda-
dar como lleva pedido, por ser just^o
que imploro su xando lo mere. ^o G.

Tomás Cardero

B. N. N. Agosto 14, de 821,

Comparezca ante este Juy. p. el
1.º dia de aud. a. Tomás Cardero, aque-
gandore este escrito a su antec.
Malabia

E. Zamudio. 

Proveyó y firmó el antecedente Decreto el
Señor A. V. E. ord. en Caimon en el dia ven. fra

En diez y seis del mismo lo hice saber a Tomás
Cardero, doy fe.

No habiendon arribado a la compra-
cion del crimen q.º se refiere, por me-
dio del Maestro Excmo. y tra de este

Un quartillo.



Sello quarto para los años undecimo y duodécimo de la libertad.
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.

q. se citan en el p.º del Com.º Alen-
des, antes de haviendo ambos ase-
gurado uniform.º en falso q. en
aquel se expone, se mando
poner en libertad al acusado
Tomás Condoro, ordenando la su-
stitucion de los bienes embargados en man-
dato judicial — Malabiaz



Francisco

[Signature]

Lo mando y firmo el Sr. Alc.º ord.º el Jaim.º
en el dia de su fha. que fue el veinte y
comienzo Agosto.

En el mismo lo hice saber a Tomas Condoro doy
fe

En seguida lo notoric al Alcalde de la Candel
y a su cumplimiento doy fe

Fernando

[Signature]

Reponga el Sello correspondiente.

En quartillo.

Sello quarto para los años undecimo y duodécimo de la libertad,
mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno.



Se interpone la presente que
se va
de Fernando
Malabia

Proveyó y firmó el amecedente Decreto el Señor
Alc. ord. el primer en el día y la fecha.

En sen. del mismo lo hice saber á D. José Maria
Robinson, doy fe.

Robinson

Aora con la propia fecha se libró un Alcaide del Inquil
N.º 3 p.ª la comparencia de D. N. Mandemiel; y
p.ª q.ª corre lo amoto.

Y Haviendo comparecido á Juicio verbal se resolvió por
el Juygado poner Mandemiel á Robinson una fianza
satisfactoria con lo q.ª se selló esta quezella, y para q.ª
corre lo amoto -